

## EDICTO

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS  
HACE SABER:

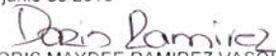
A la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES**, que dentro del expediente No. **ILC-15461**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 26 de mayo de 2016--**RESOLUCION No. 2016060051383**. La Directora de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE**--- **ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES** excepto la relacionada con la obligación de mantener vigente la Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental, dentro del Contrato de Concesión Minera N° **ILC-15461**, cuyo titular es la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S. A. S.**, con Nit. N° 900.193.739-6, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.125.342 o por quien haga sus veces, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS, MINERALES DE COBRE, MINERALES DE PLOMO, MINERALES DE ZINC Y MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCETRADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **URRAO** de éste Departamento, suscrito el 19 de Diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 7 de febrero de 2013, bajo el Código RMN N° **ILC-15461**; **Desde el tres (3) de diciembre del año 2015, fecha de terminación de la suspensión previamente declarada y extender la misma hasta el veintitrés (23) de noviembre del año 2016**; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto.---**ARTICULO SEGUNDO:** Con antelación al vencimiento de la suspensión de términos concedida y si los problemas de orden público persisten, el titular deberá acreditarlos para que esta Dirección pueda proceder a ordenar la continuidad de la medida de suspensión de las obligaciones emanadas del contrato de concesión; subrogándose el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados como prueba para la solicitud de suspensión de obligaciones y de poner en conocimiento ante las autoridades pertinentes, en caso de vislumbrarse cualquier irregularidad al respecto. ---**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no surtirse el trámite señalado en este Artículo Segundo, se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, **a partir del día veinticuatro (24) del mes de noviembre de 2016**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión deben mantenerse vigentes las Pólizas de Cumplimiento Minero-Ambiental que amparan las obligaciones contractuales.--**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con lo anterior, la Autoridad Minera podrá verificar en cualquier momento y durante el periodo de suspensión otorgado, si la situación de orden público que originó dicha declaratoria aún persiste, y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. --**ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA**, amplia y suficiente, con las facultades y limitaciones del mandato conferido, al doctor, **JHONY RAMIREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.475 y con tarjeta profesional No. 123369 del C.S.J, en calidad de apoderado general suplente.---**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente providencia, envíese con copia a **la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.---**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia de manera personal a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.---**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.----Dado en Medellín, el 26/05/2016----**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--DORA ELENA BALVIN AGUDELO\_001 --DIRECTOR ADMINISTRATIVO\_001**

Medellín  
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

20 de junio de 2016

a las 7:30 a.m.

  
DORIS MAYDEE RAMIREZ VASQUEZ  
Contratista

Desfijado 24 de junio de 2016

a las 5:33 p.m.

  
DORIS MAYDEE RAMIREZ VASQUEZ  
Contratista

Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000  
Medellín – Colombia  
Código Postal 050015

